EXPEDIENTE: RR.SIP.0271/2013	Gilberto Marcos Ramírez Flores	FECHA RESOLUCIÓN: 24/Abril/2013
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por las respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez y ordenarle que:

1. Proporcione la información de interés del particular en una relación en base de datos (*Excel*), que contenga todas las manifestaciones de construcción tipos “A”, “B” y “C” registradas en dos mil doce, la cual deberá contener la información relativa a los puntos **a), b)** y **d),** de la solicitud de información, correspondientes a los rubros folio, fecha de ingreso y domicilio de la construcción.

2. Permita la consulta directa a sus archivos, únicamente respecto de la información relativa a los incisos **c), f)** y **g)** de la solicitud de información, respecto de todas las manifestaciones de construcción tipos “A”, “B” y “C”, registradas en dos mil doce.

   Para la consulta directa, tomando las medidas que resulten necesarias para que en las versiones públicas que en su caso se elaboren, deberán testarse los datos de acceso restringido que contengan realizando la clasificación correspondiente conforme al procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y señalando el lugar, fechas y horarios suficientes para su realización considerando el volumen de la información

Info df
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0271/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gilberto Marcos Ramírez Flores, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cinco de febrero de dos mil trece, a través del módulo electrónico del sistema *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000027913, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"… por este medio atentamente solicito que la DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO me proporcione la relación en base de datos de Excell, como ha venido entregando la información en nuestras solicitudes anteriores, de todas las manifestaciones de construcción tipo "A", las tipo "B" y las tipo "C" ingresadas durante el año 2012, señalando el número de folio de ingreso, la fecha de ingreso, el número de registro de la manifestación de construcción, el domicilio del predio objeto del trámite, nombre del propietario o poseedor, nombre del Director Responsable de la Obra y su número de registro.*
> *..."* (sic)

II. El once de febrero de dos mil trece, a través del módulo electrónico del sistema *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó al particular el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/661/2013 del ocho de febrero de dos mil trece, el cual contiene la siguiente respuesta:

> *"…*
> *En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **0403000027913**, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a*

Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de esta Delegación.
…
La Dirección General en comento informó: "…Es importante mencionar que para proporcionar la información requerida por el particular implica la realización de compilación de documentos cuya reproducción obstaculiza el buen desempeño de esta Dirección a mi cargo, debido al volumen que representa; además de que se tendría que generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conforman el expedientes que contienen la información que se requiere en la solicitud de que se da cuenta.

En ese sentido debe atenderse lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente:

Artículo 52.

"…
Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, ***la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre,*** *protegiendo la información de carácter restringido.*
Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, ***la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa****, protegiendo la información de carácter restringido.*
…"

En razón de lo anterior y atendiendo los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previstos en el artículo 45 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señalan ***las diez horas del día jueves 02 de mayo del dos mil trece;*** *cuyo expediente estará a su disposición en un horario de diez a doce horas. Apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud. Lo anterior, debido a la carga de trabajo del área que represento.*

Así mismo y con la finalidad de cumplir con la Máxima Publicidad, me permito informarle que la información que se requiere se encuentra en el ***"Portal Ciudadano"*** *de la Delegación Benito Juárez, publicado en la página www.delegacionbenitojuarez.gob.mx, ESPECIFICAMENTE DONDE DICE:* ***¿Quiénes están construyendo en la demarcación?****, misma que se adjunta al presente para mejor proveer, LO ANTERIOR*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

POR NO CONSIDERARSE PERMISO, RECORDANDO LA NATURALEZA DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN, QUE ES UN ACTO DE VOLUNTAD DE LOS PARTICULARES.
Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.
...” (sic)

III. El dieciocho de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, por lo siguiente:

- Transgredieron su derecho a recibir la información solicitada sin que existiera razón o motivo para ello.

- La información proporcionada no era una base de datos como solicitó, ya que sólo fue enviada una relación de información pública de oficio correspondiente a lo dispuesto en el artículo 14, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- En solicitudes de información realizadas con anterioridad, se le habían entregado bases de datos en *Excel*, en cumplimiento a los respectivos recursos de revisión interpuestos y que en ellos se había demostrado que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano poseía la información que se había solicitado en las anteriores y en esta solicitud de información y, en consecuencia, se debía ordenar al Ente Obligado que entregara la base de datos en el formato solicitado.

- Los argumentos y consideraciones de derecho que señaló el Ente Obligado para negar el otorgamiento de la base de datos solicitada, no se encontraban apegados a derecho y lesionaban su derecho de recibir la información pública solicitada.

IV. El veintiuno de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

constancias de la gestión realizada en el el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0403000027913.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El cinco de marzo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1068/2013 de la misma fecha, por medio del cual la Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido y solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión por virtud de que a su parecer no contaba con materia de estudio.

VI. El ocho de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas que ofreció. Asimismo, se le informó que respecto de los alegatos formulados, serían considerados en el momento procesal oportuno.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del veintidós de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del diez de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, expresado al rendir su informe de ley, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por considerar que había quedado sin materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, debe aclarase al Ente Obligado que de resultar ciertas sus afirmaciones, el efecto jurídico de la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada y no sobreseer el recurso de revisión. Lo anterior es así, porque en los términos planteados, la solicitud del Ente recurrido implicaría el estudio del fondo, pues para analizarlo sería necesario revisar si con la respuesta impugnada se atendieron los requerimientos del particular y si salvaguardó el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

En ese sentido, ya que la solicitud del Ente Obligado se encuentra íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, sirve de apoyo al argumento anterior la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Por lo expuesto, la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado debe ser desestimada y, en consecuencia, se entra al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
Relación en base de datos de Excel, de todas las manifestaciones de construcción tipo "A", las tipo "B" y las tipo "C" ingresadas durante dos mil doce, señalando lo siguiente: a) Número de folio de ingreso.	**Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/661/2013** *"…* *La Dirección General en comento informó: "…Es importante mencionar que para proporcionar la información requerida por el particular implica la realización de compilación de documentos cuya reproducción obstaculiza el buen desempeño de esta Dirección a mi cargo, debido al volumen que representa; además de que se tendría que generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conforman el expedientes que contienen la información que se requiere en la solicitud de que se da cuenta.* *En ese sentido debe atenderse lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente:* *Artículo 52.* *"…* *Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.* *…"* *En razón de lo anterior y atendiendo los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento*	**I.** La información proporcionada no era una base de datos como solicitó, en virtud de que sólo le enviaban una relación de información pública de oficio. **II.** La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, atendiendo a sus facultades y a la información que se desprendía de los formatos oficiales registrados por la Delegación Benito Juárez para las manifestaciones de construcción poseía la información, como se había solicitado en anteriores ocasiones.
b) Fecha de ingreso.		
c) Número de registro de la manifestación de construcción.		
d) Domicilio del predio objeto del trámite.		
e) Nombre del propietario o poseedor.		
f) Nombre del Director Responsable de la Obra.		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

g) Número de registro.	*previstos en el artículo 45 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señalan las diez horas del día jueves 02 de mayo del dos mil trece; cuyo expediente estará a su disposición en un horario de diez a doce horas. Apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud. Lo anterior, debido a la carga de trabajo del área que represento.* *Así mismo y con la finalidad de cumplir con la Máxima Publicidad, me permito informarle que la información que se requiere se encuentra en el "Portal Ciudadano" de la Delegación Benito Juárez, publicado en la página www.delegacionbenitojuarez.gob.mx,* *ESPECIFICAMENTE DONDE DICE: ¿Quiénes están construyendo en la demarcación?, misma que se adjunta al presente para mejor proveer, LO ANTERIOR POR NO CONSIDERARSE PERMISO, RECORDANDO LA NATURALEZA DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN, QUE ES UN ACTO DE VOLUNTAD DE LOS PARTICULARES.* *Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.* *..."* (sic)	**III.** Los argumentos que señaló el Ente Obligado para negar el otorgamiento de la base de datos solicitada, no se encontraban apegados a derecho y lesionaban su derecho a recibir la información pública solicitada.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0403000027913 (visible a fojas cinco a ocho del expediente), del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/661/2013 del ocho de febrero de dos mil trece (visible a fojas once y doce del expediente) y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201304030000016 (visible a fojas uno a cuatro del expediente), a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Al rendir su informe de ley, la Delegación Benito Juárez solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, ya que no contaba con materia de estudio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitud que fue desestimada, por los argumentos expuestos en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de sus agravios.

Ahora bien, por cuanto hace a los agravios hechos valer, en los cuales el recurrente argumentó que no se le proporcionó la información en la forma en que la solicitó (base de *Excel*) y que atendiendo a las facultades de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el Ente Obligado se encontraba en posibilidades de atender los requerimientos que formuló, es evidente que radican en que el Ente recurrido no le proporcionó la información solicitada, argumentos que guardan una estrecha relación y que al estudiarlos de manera conjunta no se causa perjuicio alguno al particular, lo anterior, con apoyo en los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

> ***Registro No.*** *269948*
> ***Localización:***
> *Sexta Época*
> *Instancia: Tercera Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *Cuarta Parte, CI*
> *Página: 17*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil, Penal*
>
> ***AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS.*** *No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así,* ***basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos.*** *En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.*
> *Amparo directo 4761/64. José María Ramos Abrego. 17 de noviembre de 1965.*
> *Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sexta Época, Cuarta Parte:
Volumen C, página 11. Amparo directo 6721/62. Oscar Sánchez y coagraviado. 13 de octubre de 1965. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.
Volumen XXXII, página 23. Amparo directo 5144/59. Aura Victoria Calles. 25 de febrero de 1960. Mayoría de tres votos. Disidente: José Castro Estrada. Ponente: José López Lira.
Volumen XVI, página 40. Amparo directo 4883/57. Adampol Gabiño Herrera. 1 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Registro No. *254906*
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.
Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Precisado lo anterior, es procedente analizar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de información, a la luz de los agravios del recurrente, los cuales ya quedó precisado, serán analizados de forma conjunta, en virtud de que se inconformó ante la negativa de entrega de la información requerida.

En ese sentido, por cuanto hace a las manifestaciones del recurrente, en las cuales argumentó que la información proporcionada no era una base de datos como la solicitó, conviene recordar que en su requerimiento, el particular **solicitó que lo requerido** (todas las manifestaciones de construcción Tipo “A”, “B” y “C”), con determinados

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

rubros de información, **le fuera proporcionado en una base de datos de *Excel*** y, en respuesta, el Ente Obligado le informó que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano hacía del conocimiento que proporcionar la información requerida por el particular, **implicaba la realización de compilación de documentos cuya reproducción obstaculizaba el buen desempeño de dicha área, debido al volumen que representaba**, además de que tendría que generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conformaban los expedientes que contenían la información que se requería en la solicitud de la que se daba cuenta; por lo que atendiendo a los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previstos en el artículo 45, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, concedía le acceso de la información requerida para su consulta.

Aunado a lo anterior, manifestó que la información requerida se encontraba publicada en el *"Portal Ciudadano" de la Delegación Benito Juárez, publicado en la página www.delegacionbenitojuarez.gob.mx, específicamente donde dice: ¿Quiénes están construyendo en la demarcación?,* adjuntando la información en dieciséis fojas útiles.

En ese orden de ideas, y tomando en cuenta que es deber de este Instituto garantizar el efectivo derecho de acceso a la información pública que le asiste a los particulares y considerando que la inconformidad radica en la modalidad de entrega de la información, es procedente entrar al análisis del caso en concreto.

En ese sentido, resulta necesario traer a colación el contenido de los artículos 11, 45 y 54, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra disponen:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 11. *…*
Quienes soliciten información pública ***tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada*** *de manera verbal o por escrito y a obtener* ***por medio electrónico*** *o cualquier otro,* ***la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado****, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.*
…

Artículo 45. *Toda persona por sí o por medio de representante legal, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna.*

Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;

III. Gratuidad del procedimiento;

IV. Costo razonable de la reproducción;

V. Libertad de información;

VI. Buena fe del solicitante; y

VII. Orientación y asesoría a los particulares.
…

Artículo 54. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue *en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial.* ***En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos****.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De los preceptos legales transcritos, se desprende que: **i)** los particulares tienen **derecho a elegir la modalidad de acceso a la información**; **ii)** la obligación de dar acceso a la información se tiene **por cumplida cuando** a decisión del solicitante, **se entregue por medios electrónicos**, y **iii)** los entes solamente se encuentran obligados a proporcionar la información en medio electrónico **cuando se encuentre digitalizada** y sin que ello represente procesamiento de la misma.

En ese sentido, **si bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal concede a los particulares el derecho de elegir la modalidad en que desean acceder a la información,** lo cierto es que **en el caso de medios electrónicos, no se prevé que deba ser obligadamente el acceso en el formato o programa que señalen los solicitantes;** toda vez que el derecho de acceso se garantiza en la medida en que el formato que se proporcione permita acceder a la información solicitada.

Precisado lo anterior, es necesario señalar que el Ente Obligado fundó el cambio de modalidad, en términos del artículo 52, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, mismo que se trae a colación para pronta referencia:

> ***Artículo 52.*** …
>
> ***Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos*** *u ordenamientos,* ***la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre****, protegiendo la información de carácter restringido.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa****, protegiendo la información de carácter restringido.*

Del precepto transcrito, se desprende que cuando se solicite información que implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos o bien, cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, puede satisfacer el derecho de acceso a la información concediendo la consulta directa de la información, lo cual guarda congruencia con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley de la materia, conforme al cual la información debe entregarse en el estado en que se encuentre en los archivos de los entes obligados.

Sin embargo, de la revisión integral a la respuesta impugnada no se advierte que la autoridad recurrida haya expuesto los argumentos, consideraciones o motivos por los cuales justificaban de modalidad de acceso a la información del ahora recurrente y en consecuencia, su entrega o reproducción obstaculizaría el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa la información, al no precisar cuál era ese volumen de información.

Asimismo, si bien proporcionó información que se encuentra en el **"Portal Ciudadano"** de la Delegación Benito Juárez[1], lo cierto es que dicha información no corresponde con las manifestaciones de construcción registradas en dos mil doce, sino a otros tipo de trámite relacionados con construcciones.

[1] www.delegacionbenitojuarez.gob.mx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo tanto, es incuestionable que la respuesta impugnada es contraria los principios de legalidad y certeza jurídica previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el Ente Obligado no expuso motivación alguna para justificar el cambio de modalidad.

Al respecto, resulta procedente traer a colación lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;***
> *…*

Del precepto normativo transcrito, se advierte que todo acto administrativo debe citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, debiendo existir una adecuación entre los motivos expuestos y las normas aplicadas al caso; así como constar en el propio acto administrativo, lo cual en el presente asunto no aconteció.

Lo anterior es así al emitir la respuesta impugnada, el Ente Obligado si bien fundó su actuación en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, lo cierto es que **no expuso motivación alguna para justificar el cambio de modalidad**. Al respecto, es importante citar la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. *170307*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008
Página: 1964
Tesis: I.3o.C. J/47
Jurisprudencia
Materia(s): Común

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal *diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber:* ***la derivada de su falta****, y la correspondiente a su incorrección.* ***Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica****. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso****. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__requisitos__, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. __La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado__; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que __subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente__, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.
Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Por lo anterior, para determinar si el Ente recurrido cuenta o no con la información de interés del particular, resulta necesario citar la siguiente normatividad, que en la parte que interesa señala lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 39.- *Corresponde a los* ***Titulares de los Órganos Político-Administrativos*** *de cada demarcación territorial:*
…

II. ***Expedir licencias para*** *ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o* ***realizar obras de construcción****, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente;*
…

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 8*. Son atribuciones de los* ***Jefes Delegacionales****:*
…

IV. ***Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas*** *en su Delegación conforme a las disposiciones aplicables,* ***verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla con los requisitos previstos y se proponga respecto de suelo urbano****;*
…

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias*, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:*
…

VI. ***Construcción****;*
…

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47*.-* ***Para construir****,* ***ampliar,*** *reparar o* ***modificar una obra*** *o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables,* ***previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente****, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 53.-__ Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Presentar manifestación de construcción ante la Delegación en donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:
…

De las disposiciones transcritas así como de las funciones citadas, se desprende lo siguiente:

1. **A los Órganos Político Administrativos** (como es el caso del Ente Obligado) les corresponden entre otras funciones:

- **Recibir y registrar** las **manifestaciones de construcción** presentadas por los Directores Responsables de Obra y los Corresponsables previo a la construcción de una obra en el formato correspondiente, así como integrar el registro de las mismas.

- A través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano **revisar los datos y documentos ingresados para registrar las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos**.

2. Los interesados en registrar una manifestación de construcción además de otros requisitos, deben **presentar manifestación de construcción** ante la Delegación en donde se localice la obra **en el formato que establezca la Administración.**

En ese sentido, el Ente Obligado cuenta con la información solicitada por el ahora recurrente, como se desprende de lo señalado por su Dirección General de Obras y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Desarrollo Urbano, admitió que contaba con la información de interés del particular; sin embargo, manifestó que debido a que tendría que compilarla y generarla, se obstaculizaban las funciones de dicha área.

Sin embargo, para desvirtuar lo anterior, es necesario traer a colación la información proporcionada en el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0972/2012**, con fundamento en los artículos 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en lo establecido en el siguiente criterio aprobado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra refieren:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 125.- *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar* ***hechos notorios****; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
…

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286. *Los* ***hechos notorios*** *no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*
…

Registro No. 172215
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Junio de 2007
Página: 285
Tesis: 2a./J. 103/2007

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Jurisprudencia
Materia(s): Común

HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.*
Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.
Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

En el recurso de revisión traído a colación como hecho notorio (aprobado por este Órgano Colegiado en la Sesión Ordinaria, celebrada el trece de junio de dos mil doce), se solicitó entre otra información, el archivo electrónico con la base de datos que contuviera la relación de todos los expedientes que se encontraban en resguardo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y/o cualquiera de sus áreas subordinadas, relacionados con Licencias de Construcción y **Manifestaciones de Construcción**.

La información proporcionada por el Ente Obligado en cumplimiento a dicha resolución, fue una base de datos en formato *Excel* (de dos mil a dos mil doce), misma que contenía las siguientes celdas:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Base de Datos 2000-2012

FOLIO	UBICACIÓN	COLONIA	TIPO DE TRAMITE	AÑO	FECHA INGRESO	ACEPTADA RECHAZADA CANCELADA	NÚMERO DE NIVELES	USO
FBJ-001	Uxmal # 543	Vertiz Narvarte	Obra Nueva	2012	02-ene-12	Registrada	Semisotano y 3	Habitacional
FBJ-030	Adolfo Prieto # 1385	Tlacoquemecatl del Valle	Obra Nueva	2012	23-ene-12	Registrada	Semisotano y 4	Habitacional

En relación con la información proporcionada en el cumplimiento referido y respecto al presente asunto, se desprende que el Ente Obligado sí cuenta con una base de datos en *Excel*, respecto de diversos trámites, entre ellos, el de **manifestación de construcción**, respecto de dos mil doce (2012), y dentro de sus rubros contiene el **folio, fecha de ingreso y el domicilio de la construcción,** información de interés del particular y de la cual resulta evidente que se encontraba en posibilidades de proporcionar, por lo menos los datos asentados, situación que no aconteció.

En virtud de lo anterior, y al ser evidente que el Ente Obligado sí cuenta con la información de interés del particular, una parte en base de datos en *Excel*, de la **manifestación de construcción**, respecto de dos mil doce (2012), con los rubros de **folio, fecha de ingreso y el de la construcción**, deberá de proporcionarse en la modalidad solicitada (medio electrónico gratuito).

Ahora bien, respecto de la información restante (**número de registro de la manifestación de construcción, nombre del propietario o poseedor, nombre del Director Responsable de Obra y el número de registro**), y la cual a dicho del Ente Obligado no tenía en el formato solicitado, es de señalar que de conformidad con los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

formatos AU-12[2] (para Registro de Manifestación de Construcción Tipo “A”) y DU-00[3] (para Registro de Manifestación de Construcción Tipo “B” o “C”), consultables en el Catálogo de Trámites y Servicios del Distrito Federal, en ambos formatos, (mismos que los particulares deben entregar en las Ventanillas Únicas Delegacionales al momento de presentar sus manifestaciones de construcción tipo “A”, “B” o “C”), se advierte que se deben asentar el nombre del propietario o poseedor, nombre del Director Responsable de Obra y su número de registro.

En virtud de lo anterior, y al ser evidente que el Ente Obligado sí cuenta con la información de interés del particular, respecto del **número de registro de la manifestación de construcción, nombre del propietario o poseedor, nombre del Director Responsable de Obra y el número de registro de este,** sin embargo, no es procedente que capture dicha información en una base de datos de *Excel*, porque de hacerlo se contravendría lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por tal motivo, resulta procedente ordenar al Ente recurrido que conceda al particular la consulta directa de los formatos de Registro de Manifestación de Construcción Tipo “A”, “B o C”, para que se allegue **únicamente** del **número de registro de la manifestación de construcción, nombre del Director Responsable de Obra y el número de registro de éste,** ingresados en dos mil doce, tomando las medidas que resulten necesarias para que en las versiones públicas que en su caso se elaboren, se resguarden los datos de acceso restringido que contengan realizando la clasificación

[2] http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/work/sites/TyS/resources/LocalContent/591/3/AU12TIPOA.pdf
[3] http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/work/sites/TyS/resources/LocalContent/600/3/DU00ManConstrBoC.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondiente conforme al procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y señalando el lugar, fechas y horarios suficientes para su realización considerando el volumen de la información.

Asimismo, con fundamento en el artículo 57, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, durante la ejecución de la consulta directa el Ente recurrido deberá brindar la asesoría necesaria al recurrente.

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente Considerando, y al resultar **fundado** el agravio del recurrente, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano colegiado estima procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez y ordenarle que:

3. Proporcione la información de interés del particular en una relación en base de datos (*Excel*), que contenga todas las manifestaciones de construcción tipos “A”, “B” y “C” registradas en dos mil doce, la cual deberá contener la información relativa a los puntos **a), b)** y **d),** de la solicitud de información, correspondientes a los rubros folio, fecha de ingreso y domicilio de la construcción.

4. Permita la consulta directa a sus archivos, únicamente respecto de la información relativa a los incisos **c), f)** y **g)** de la solicitud de información, respecto de todas las manifestaciones de construcción tipos “A”, “B” y “C”, registradas en dos mil doce.

   Para la consulta directa, tomando las medidas que resulten necesarias para que en las versiones públicas que en su caso se elaboren, deberán testarse los datos de acceso restringido que contengan realizando la clasificación correspondiente conforme al procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y señalando

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el lugar, fechas y horarios suficientes para su realización considerando el volumen de la información

Con fundamento en el artículo 57, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, durante la ejecución de la consulta directa el Ente recurrido deberá brindar la asesoría necesaria al recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20